



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 238-2024-MDM

Miraflores, 27 de junio de 2024.

VISTOS: El Pronunciamiento N° 291-2024/OSCE-DGR emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos del Órgano de Supervisión de las Contrataciones Estatales - OSCE; el Informe N° 004-2024-CS-LP N° 001-2024-MDM-1 emitido por el Comité de Selección para la Licitación Pública LP N° 001-2024-MDM para la ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES DE 20 M3 EN CUMPLIMIENTO DE LA IOARR "ADQUISICIÓN DE CAMION COMPACTADOR, CONTENEDOR Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS, EN LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, DISTRITO DE MIRAFLORES - AREQUIPA" CON CUI 2599904, el Informe N° 033-2023-ALE-ARPR-MDM emitido por el Asesor Legal Externo de Gerencia Municipal y el Informe N° 044-2023-GM/MDM emitido por Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305.

Que, según el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones, literal c), Transparencia, el cual establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, establece en su numeral 8.1 que se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: literal a), el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; literal b), el Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad; y, literal c), el Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. También precisa que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. El numeral 8.2 establece también que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Que, el artículo 44 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, numeral 44.1, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo el numeral 44.2 establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta



antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. También el numeral 44.3 señala que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone en el numeral 213.1 que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. En el numeral 213.2 señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, mediante Informe N° 004-2024-CS-LP N° 001-2024-MDM-1 emitido por el Comité de Selección para la Licitación Pública LP N° 001-2024-MDM para la ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES DE 20 M³ EN CUMPLIMIENTO DE LA IOARR "ADQUISICIÓN DE CAMION COMPACTADOR, CONTENEDOR Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS, EN LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, DISTRITO DE MIRAFLORES - AREQUIPA" CON CUI 2599904, designado con Resolución de Gerencia Municipal N° 051-2024-GM/MDM de fecha 26 de marzo del 2024, se solicita se proceda con el trámite para DECLARAR LA NULIDAD del citado PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, en cumplimiento de la emisión del PRONUNCIAMIENTO N° 291-2024/OSCE-DGR emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE como consecuencia de la elevación de observaciones solicitadas por la empresa J & J TRADING CORPORATION S.A.C., de acuerdo al siguiente detalle:

- Con fecha 05 de abril del 2024, el Comité de Selección designado con Resolución de Gerencia Municipal N° 051-2024-GM/MDM publicó a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE la convocatoria para llevar a cabo el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDM-1 para la ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES DE 20 M³ EN CUMPLIMIENTO DE LA IOARR "ADQUISICIÓN DE CAMION COMPACTADOR, CONTENEDOR Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS, EN LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, DISTRITO DE MIRAFLORES - AREQUIPA" CUI 2599904, procedimiento de selección regulado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Del cronograma del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDM-1, la etapa de registro de participantes fue del 06 de abril al 09 de mayo del 2024, la presentación de consultas y observaciones fue del 06 al 19 de abril del 2024, teniendo como fecha de absolución de consultas y observaciones e integración de bases el día 30 de abril del 2024, y finalmente, como fecha de presentación de ofertas para el día 10 de mayo del 2024.
- Por lo antes indicado y dentro del plazo de Ley conforme lo dispone el numeral 72.8 del artículo 72° del RLCE la empresa J & J TRADING CORPORATION S.A.C. participante en el citado procedimiento de selección solicita la elevación de Ley por cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones al procedimiento de selección antes indicado; en ese sentido la Entidad procedió a remitir toda la documentación respectiva a la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE para que emita el pronunciamiento respectivo.
- Con fecha 24 de junio del 2024 a través de la ficha del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDM-1 para la ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES DE 20 M³ EN CUMPLIMIENTO DE LA IOARR "ADQUISICIÓN DE CAMION COMPACTADOR, CONTENEDOR Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS, EN LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, DISTRITO DE MIRAFLORES - AREQUIPA" CUI 2599904, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE conforme a Ley emite el PRONUNCIAMIENTO N° 291-



2024/OSCE-DGR que, entre otros, ha indicado que se debe declarar la nulidad del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDM-1 retrotrayéndolo a la etapa de presentación de ofertas en cumplimiento del artículo 44° de la LCE, debiendo de considerar los plazos establecidos en el artículo 70 del RLCE todo ello en cuanto a sus etapas entre la integración de bases y la presentación de ofertas.

- La Directiva N° 009-2019-OSCE/CD denominada EMISION DE PRONUNCIAMIENTO indica que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento. En ese orden de ideas se la Entidad debe dar cumplimiento estricto al PRONUNCIAMIENTO N° 291-2024/OSCE-DGR de fecha 24 de junio del 2024.
- CONCLUYE que se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDM-1 para la ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES DE 20 M3 EN CUMPLIMIENTO DE LA IOARR "ADQUISICIÓN DE CAMION COMPACTADOR, CONTENEDOR Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS, EN LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, DISTRITO DE MIRAFLORES - AREQUIPA" CUI 2599904, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable, estipuladas en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, retrotrayendo hasta la etapa de presentación de ofertas.

Que, mediante Informe N° 033-2024-ALE-ARPR-MDM emitido por el Abg. Externo de Gerencia Municipal opina lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Primero.- Que a fin de que la Entidad pueda llevar a cabo el procedimiento de selección de acuerdo a las normas vigentes y los procedimientos establecidos, y con la finalidad de salvaguardar la transparencia del proceso y en aplicación del numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que establece que, “El Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección ...”, se declare la NULIDAD DE OFICIO DEL MISMO

SE RECOMIENDA

Primero.- Se emita la Resolución de Alcaldía, donde se declare la NULIDAD de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública LP N° 001-2024-MDM para la ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES DE 20 M3 EN CUMPLIMIENTO DE LA IOARR "ADQUISICIÓN DE CAMION COMPACTADOR, CONTENEDOR Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS, EN LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, DISTRITO DE MIRAFLORES - AREQUIPA" CON CUI 2599904, y se retrotraiga hasta la etapa de presentación de ofertas.

Segundo.- Se establezcan las responsabilidades del caso, de los servidores responsables de la Nulidad del proceso de Selección a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos disciplinarios.”

Que, mediante Informe N° 044-2024-GM/MDM emitido por Gerencia Municipal se recomienda se emita la Resolución de Alcaldía, donde se declare la NULIDAD de Oficio del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDM-1 para la ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES DE 20 M3 EN CUMPLIMIENTO DE LA IOARR "ADQUISICIÓN DE CAMION COMPACTADOR, CONTENEDOR Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS, EN LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, DISTRITO DE MIRAFLORES - AREQUIPA" CUI 2599904, y se retrotraiga hasta la etapa de presentación de ofertas. Asimismo recomienda que se debe establecer las responsabilidades del caso, de los servidores responsables de la Nulidad del proceso de Selección a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos disciplinarios.



Municipalidad distrital de MIRAFLORES

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y lo prescrito en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.— DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDM-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES DE 20 M3 EN CUMPLIMIENTO DE LA IOARR "ADQUISICIÓN DE CAMION COMPACTADOR, CONTENEDOR Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS, EN LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, DISTRITO DE MIRAFLORES - AREQUIPA" CUI 2599904, retrotrayéndose hasta la etapa de presentación de ofertas; conforme a los fundamentos e informes que motivan la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.— REMITIR al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad distrital de Miraflores copia de la presente Resolución y de sus antecedentes, a fin de que, conforme a sus facultades, realice las acciones para determinar las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, por la nulidad declarada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.— DISPONER que la Gerencia Municipal realice las acciones administrativas correspondientes a fin de que los servidores encargados o que participan en los procedimientos de contratación de la Entidad, cumplan diligentemente sus funciones en el marco de la normatividad de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.— ENCARGAR a la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, la publicación de la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Del Estado – SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.— ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación de la presente Resolución al Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MDM y a las dependencias correspondientes, para su cumplimiento conforme a sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.— ENCARGAR a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, su publicación en el portal web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

ABOG. GIOVANNA RINA RINTO RADO
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

GERMAN TORRES CHAMBI
ALCALDE

